



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2082-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 2082-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiséis de octubre del
año dos mil veintidós.-



Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expedientes de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional del referido servidor, por los períodos comprendidos entre: i) del 01 al 07 de agosto (efectivas) y ii) del 23 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023.

VISTOS:

Decreto Legislativo N° 1405 - Decreto Legislativo que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar; Decreto Supremo N° 013-2019-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público; Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJU/PJ; Resolución Administrativa N° 0960-2022-P-CSJU/PJ, del 03 de junio del 2022; Informe Técnico N° 001384-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 25 de octubre del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Tercero.- Sobre el particular, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Cuarto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, del 10 de diciembre del 2021, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2082-2022-P-CSJJU/PJ

las vacaciones en el año judicial 2022, para jueces y personal auxiliar se harían efectivas en dos períodos: del 01 al 15 de febrero y del 03 al 17 de octubre del 2022, períodos en los que funcionarían las Salas y Juzgados preestablecidos como órganos de emergencia por el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Quinto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ del 24 de enero del 2022, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia a nivel de las Salas Superiores, Juzgados Especializados o Mixtos y Juzgado de Paz Letrados, por el período comprendido del 01 al 15 de febrero y del 03 al 17 de octubre del 2022;

Sexto.- Asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ del 28 de enero del 2022 se designó al personal mínimo necesario para el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, en mérito a las facultades otorgadas por la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ, por los períodos comprendidos entre el 01 al 15 de febrero y del 03 al 17 de octubre del 2022; disponiéndose, además el uso del goce vacacional de los servidores jurisdiccionales y administrativos, que no formaban parte de los órganos jurisdiccionales de emergencia en los períodos antes referidos, así como los períodos del 16 de febrero al 02 de marzo y del 01 al 15 de diciembre del 2022;

Séptimo.- Sin embargo, mediante Resolución Administrativa N° 000067-2022-CE-PJ del del 28 de febrero del 2022 publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 01 de marzo del 2022, en consideración a que el Decreto Legislativo N° 1405 tiene por objeto establecer regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado de los servidores de las entidades públicas, favorezca la conciliación de su vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial **deja sin efecto la programación del descanso vacacional del 03 al 17 de octubre del 2022**, aprobada por el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000413-2021-CE-PJ;

Octavo.- En ese sentido, mediante Resolución Administrativa N° 0722-2022-P-CSJJU/PJ, esta Presidencia de Corte Superior, deja sin efecto la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 03 al 17 de octubre del 2022 de los señores Jueces Superiores, Jueces Especializados o Mixtos y Jueces de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Junín; así como la designación de los órganos de emergencia para el referido período, establecido mediante Resolución Administrativa N° 0080-2022-P-CSJJU/PJ;

Noveno.- Asimismo, se dejó sin efecto, la programación del disfrute del descanso vacacional del 01 al 15 y del 03 al 17 de octubre del 2022 de los servidores jurisdiccionales y administrativos establecido mediante Resolución Administrativa N° 0097-2022-P-CSJJU/PJ;





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 2082-2022-P-CSJU/PJ

Décimo.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 0960-2022-P-CSJU/PJ, del 03 de junio del 2022, se concedió el uso del descanso vacacional al servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expedientes de la Corte Superior de Justicia de Junín, por los períodos comprendido entre i) del 01 al 07 de agosto del 2022 y ii) del 02 al 09 de noviembre del 2022 (08 días);

Décimo Primero.- Sin embargo, mediante Informe Técnico N° 001384-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 25 de octubre del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia que el servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, a través de su Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, del 18 de octubre del 2022, por los motivos en el expresados, solicita la reprogramación de su segundo período vacacional; sugiriendo se le conceda la misma por el período comprendido entre el 23 de diciembre del 2022 al 01 de enero del 2023 (10 días), en mérito al artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público¹.

Bajo esa tesitura, mediante correo electrónico institucional, del 26 de octubre del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos, precisa que el servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, a la fecha ha generado 24 (veinticuatro) días de descanso vacacional del período 2022-2023, dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; sugiriendo que los dos días faltantes para completar el período vacacional, se tome del período 2022-2023;

Décimo Segundo.- Sin embargo, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar) señala que por acuerdo escrito entre el servidor y la entidad pública, pueden adelantarse días de descanso vacacional antes de cumplir el año y récord vacacional correspondiente, siempre y cuando el servidor haya generado días de descanso en proporción al número de días a utilizar en el respectivo año calendario, texto concordante con el artículo 10° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 (Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el

¹ El artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, para el Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece los **criterios para la programación del descanso vacacional** al prescribir que, la aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los períodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendarios; en ese sentido deberá observarse lo siguiente:

- No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana de los 07 días hábiles fraccionables.
- En el caso que el período vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, **iniciará o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional.** Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido (treinta días calendarios).



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 2082-2022-P-CSJU/PJ

disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar), aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM;

Décimo Tercero.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del segundo período vacacional del servidor **Christian Augusto Coz Gamarra**, Asistente Jurisdiccional de Custodia de Grabaciones y Expedientes de la Corte Superior de Justicia de Junín. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional del referido servidor, por los períodos comprendidos entre: i) del 01 al 07 de agosto (efectivas) y ii) del 23 de diciembre de 2022 al 01 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN